



16 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 330-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

RODOLFO HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

16 ABR. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1844-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Informe Legal N° 033-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 09 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1844-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de diciembre de 2017, se rectificó la Resolución Jefatural N° 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de septiembre de 2017, mediante la cual se resolvió Reconocer el Derecho de Propiedad a los adjudicatarios y/o titulares registrales señalados en el Anexo I de dicha resolución; al haber cumplido con las cláusulas del contrato de Adjudicación a título oneroso;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 033-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 09 de abril de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 1844-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de diciembre de 2017, en el Segundo Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detalla a continuación:

DICE:

"(...) TOMAS CEVERINO BALLESTEROS SEÑAS y HILDA YOLANDA PEREZ TAPIA DE BALLESTEROS(...)"

DEBE DECIR:

"(...) TOMAS CEBERINO BALLESTEROS SEÑAS e HILDA YOLANDA PEREZ TAPIA DE BALLESTEROS (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Segundo Considerando** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1844-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de diciembre de 2017**, quedando redactado en los siguientes términos:

"(...) TOMAS CEBERINO BALLESTEROS SEÑAS e HILDA YOLANDA PEREZ TAPIA DE BALLESTEROS (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1844-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de diciembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Quinto Cisneros Tarneño
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ABR. 2018